



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	040953N16
-----------------	------------------

Texto completo

N° 40.953 Fecha: 03-VI-2016

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Municipalidad de Petorca, solicitando la reconsideración del Informe de Investigación Especial N° 889, de 2015, de la Sede Regional de Valparaíso, sobre pago de viáticos en esa entidad edilicia, fundada en que todas las actividades en que participaron el alcalde y el concejal don Rodrigo Cuevas Vivanco en el viaje efectuado con la orquesta juvenil de la comuna, entre el 4 y 22 de junio del citado año, para asistir al Encuentro Internacional de Celebración de los 50 años de la Escuela de Música de Hürth, en Alemania, así como las visitas realizadas a Francia e Inglaterra, tuvieron el carácter de institucionales -y en ningún caso turísticas-, y contaron con la respectiva aprobación del concejo municipal, en base a lo cual da respuesta detallada a las observaciones formuladas, y acompaña al efecto los antecedentes de respaldo.

Al respecto, el mencionado Informe concluyó, en síntesis, que en la presentación del aludido alcalde al concejo municipal en relación con dicho viaje, no indicó el costo de las actividades realizadas, ni que estas correspondieran a las tareas inherentes propias de su cargo, observando, además, que el día de la inauguración del apuntado encuentro en Alemania, el jefe comunal se trasladó a Londres, sin que conste que en esta ciudad hubiere desempeñado labores a las que se refiere el artículo 75 de la ley N° 18.883, y que durante su estadía en París solo registra paseos de carácter turístico, por lo que el municipio debe requerirle el reintegro de la suma que indica.

Asimismo, determinó que el ente edilicio pagó a la anotada autoridad el equivalente a cuatro días de viático al 100% y uno al 40%, en lugar de haber desembolsado 3 al 100% y dos al 40% conforme con el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración del Estado.

Por su parte, en lo que concierne al señor Rodrigo Cuevas Vivanco, el citado Informe N° 889, de 2015, determinó que este no cumplió con su obligación de entregar al concejo los antecedentes de su cometido y costo asociado, infringiendo lo dispuesto en la letra II) del artículo 79 de la ley N° 18.695, por lo que no se halla acreditada su participación en las respectivas actividades, ni se ha demostrado que estas se relacionen con sus funciones, y que no correspondan a un interés de recreación o turístico, habiéndose trasladado el concejal a la ciudad de Liverpool en Inglaterra, sin contar con la autorización del concejo municipal, por lo que el ente edilicio debe requerirle el reintegro del monto que indica.

Sobre la materia, según los artículos 40, inciso segundo, de la ley N° 18.695, y 1° de la ley N° 18.883, los alcaldes tienen la calidad de funcionarios municipales y se les aplican, en lo que interesa, las normas de este último

ordenamiento, por lo que acorde con su artículo 97, letra e), les asiste la prerrogativa de percibir, entre otras asignaciones, viáticos y pasajes por las comisiones de servicios y cometidos que en su caso deban cumplir.

A su turno, el inciso final del artículo 88 de la antedicha ley N° 18.695, señala que cuando un concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la entidad edilicia, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento, los que no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al viático que corresponda al alcalde respectivo por iguales conceptos.

Luego, conforme con el artículo 1° del anotado decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, los viáticos tienen por objeto subsidiar los gastos de alimentación y alojamiento en que deban incurrir los beneficiarios del mismo, cuando por razones de servicio se ausenten del lugar de desempeño habitual de sus funciones.

Por su parte, el artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695, prevé que corresponde al concejo autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional o cuando ellos se realicen fuera de la comuna por más de diez días, debiendo incluirse un informe de esas actividades y de su costo en el acta respectiva.

En relación con este último precepto, el dictamen N° 86.183, de 2013, entre otros, ha precisado que las actividades que deben entenderse realizadas en representación del concejo o del municipio, son las autorizadas o ratificadas por la entidad edilicia o por un acuerdo de dicho órgano colegiado, así como también los actos oficiales de aquella y los cometidos que el alcalde expresamente les encomiende.

En tanto, si bien la ley no contempla norma expresa que otorgue a los concejales el derecho a percibir pasajes, acorde con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 45.344, de 2008, y 55.421, de 2015, las expensas en que ellos incurran por tal concepto deben ser reembolsadas si tienen su origen en el desarrollo de cometidos en representación del concejo o del municipio -en cuyo caso actúan válidamente en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos- en la medida que existan los recursos presupuestarios para esos fines, o se les conceda un anticipo de fondos para tales efectos, debiendo en este caso rendir cuenta, y devolver el excedente, mediante la presentación de la documentación de respaldo pertinente, como los comprobantes de pago de los servicios utilizados, toda vez que los gastos de desplazamiento no se encuentran expresamente exentos de dicha obligación.

Siendo así, para que se configure el derecho a viático y el reembolso por pasajes, es preciso que las autoridades realicen actuaciones que involucren el cumplimiento de una función pública, y no obedezcan a un acto voluntario y de carácter personal de los interesados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 88.585, de 2014).

Ahora bien, de la documentación acompañada a la solicitud de reconsideración, en particular de las actas de las sesiones ordinarias del concejo municipal, N°s. 88 y 90, ambas de 2015, consta que el alcalde y el concejal antes individualizados fueron autorizados a asistir al mencionado encuentro en Alemania, junto a la orquesta sinfónica juvenil de la nombrada comuna, y a realizar las actividades que señala en Francia e Inglaterra, que

tendrían lugar en las ciudades de París y Londres, respectivamente.

Asimismo, aparece que las citadas autoridades informaron al ente pluripersonal -en sus sesiones ordinarias N°s. 98 y 99, de 2015-, de la realización del programa de actividades artísticas, educativas y culturales que comprendía el viaje en cuestión y de las gestiones institucionales efectuadas en tal contexto, lo cual se enmarca tanto dentro del cometido autorizado como en las pertinentes funciones municipales y en aquellas propias de sus cargos, contempladas en los artículos 1°; 3°, letra c); 4°, letras a) y I); 56, inciso primero; 63, letras a), y II); y 88 inciso final, todos de la precitada ley N° 18.695.

Por otra parte, se advierte que el alcalde y el aludido concejal informaron por escrito del costo de tales actividades y gestiones en el concejo celebrado con fecha 18 de noviembre de 2015, renunciando ambos al derecho que les asistiría a requerir el reembolso de los gastos por los pasajes aéreos y terrestres que mencionan, en atención a la realidad presupuestaria del ente edilicio, según consta de los certificados N°s. 29 y 30, de igual fecha, extendidos por el secretario municipal.

Finalmente, en cuanto al exceso del monto del viático pagado al jefe edilicio, este reconoce haberlo recibido, y acompaña un comprobante de ingresos municipales que corresponde a su devolución, por la suma de \$ 131.093, indicando que el cálculo respectivo lo realizó el Departamento de Finanzas.

Por su parte, según se indica en el oficio N° 3.607, de 2016, de la citada Sede Regional, el 11 de enero de 2016, tanto el alcalde como el mencionado concejal efectuaron un reintegro de viáticos por los montos de \$ 4.127.037 y \$ 3.088.475, respectivamente, correspondientes a las sumas que fueron objetadas en el referido Informe de Investigación Especial N° 889, de 2015.

Ahora bien, acorde con los nuevos antecedentes aportados, es dable concluir que los viáticos pagados por los cometidos autorizados, tanto al alcalde como al concejal de que se trata, están debidamente justificados, de modo que las sumas reintegradas por aquellos deben serles restituidas y, en caso de existir disponibilidad presupuestaria, resulta procedente que se efectúe el reembolso de todos los pasajes financiados por los interesados (aplica criterio contenido en el anotado dictamen N° 45.344, de 2008).

Enseguida, respecto de las actividades realizadas en la ciudad de Liverpool, de la documentación acompañada no consta que ellas obedecieran a un cometido debidamente autorizado en representación del concejo o del ente edilicio, o que las mismas hayan sido ratificadas, por lo que no procede que se restituya a las indicadas autoridades los montos que estas pagaron para trasladarse desde Londres a dicha localidad ni los respectivos viáticos.

En ese contexto, se tienen por subsanadas parcialmente las observaciones de que se trata, debiendo efectuarse las devoluciones en los términos señalados precedentemente, salvo en lo relativo al aludido viaje a la ciudad de Liverpool, y al pago al alcalde de la referida suma de \$ 131.093, por lo que se reconsidera, en lo pertinente, el citado Informe de Investigación Especial N° 889, de 2015, de la aludida Sede Regional.

Transcríbese al Concejo Municipal de Petorca y a la Contraloría Regional de

Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República